



Santa Rosa, La Pampa - 24 de Enero de 2022

**El Tribunal de Ética y Disciplina
del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa.-**

Dispone:

VISTO:

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2021, los matriculados profesionales A. Maximiliano RIVARA y José M. SOLER DE AGUIRRE, presentaron formal pedido de intervención del Tribunal de Ética y Disciplina, ante las agresiones verbales recibidas por los colegiados profesionales Javier DE LA MATA y Arturo DE LA MATA en la "Prueba Pastoril de Chacharramendi" del día 14 de Octubre de 2021, en la que tanto RIVARA como SOLER DE AGUIRRE representaban al Colegio Médico Veterinarios de la Provincia de La Pampa, en la tarea de Jurado de Admisión.

Que en la presentación efectuada por RIVARA y SOLER DE AGUIRRE expresamente manifiestan ser agredidos por ambos profesionales, con agravios verbales altamente ofensivos, dichos públicamente en el sitio en el cual se encontraban desempeñando sus tareas. Todos los cuales fueron acreditados mediante los relatos de los testigos allí presentes.

Que, asimismo con posterioridad a dicho evento, los denunciados proceden a publicar mediante WhatsApp, en el grupo de los participantes de la Prueba de Eficiencia del INTA de Chacharramendi, a mediados de Octubre el siguiente mensaje: "...Cuando en horas tempranas el Colegio se aprestaba a realizar la Jura de Admisión de los reproductores, pensando que la misma sería meramente simbólica, nos sentimos ofendidos, subestimados y no reconocidos en nuestra idoneidad y ética profesional, cuando advertimos que nuestro colegio haría un ADMISION REAL. Y cuando nos referimos a idoneidad y ética profesional incluimos: 1) A la Institución y los profesionales del INTA 2) A los profesionales de las cabañas participantes 3) Al médico veterinario Responsable designado en la Prueba Dr. Flavio Feito 4) A los profesionales que REALIZARON LA PRUEBA DOCILIDAD y temperamento 5) A nosotros que completamos la Evaluación Reproductiva (Funcional y seminal). Les Advertimos a los integrantes que la revisión que ellos intentaban realizar resultaría innecesaria y parcial. No obstante, ello, la hicieron. Precisamente esta prueba intenta realizar controles productivos y reproductivos lo más exhaustivos posible. Es más, probablemente estos sean los toros más medidos en prueba de reproductores del país. No necesitaban la revisión del Colegio Veterinario de La Pampa. La mismo aparte de ser muy parcial hoy queda obsoleta en esta prueba de Excelencia. Es solo una revisión clínica y observación de genitales externos. Demás está decir que fue evaluada varias veces durante la prueba, incluso en el día de ayer. Pero eso no es lo más grave en nuestro criterio. Entendemos que esta actitud por parte de

📍 Mariano Moreno 342
Santa Rosa, La Pampa
02954 704302 / 414368
colvetlp@cpenet.com.ar

📍 Calle 11 N° 1339
General Pico, La Pampa
02302 321926
colvetpico@corpiconet.com.ar

☎ +54 9 2302 440468
🌐 colveterinariolp.com.ar
📷 colvetlapampa
📘 colegiomedicoveterinariodelapampa



nuestro Colegio denota un total desinterés por la prueba y sus protocolos de evaluación. Esta prueba posee un espíritu de superación y progreso, que consideramos que nuestro Colegio pareciera no tener. Entendemos que el Colegio no debiera representar solamente a LA LEY. Tendría que tener interés en estos emprendimientos innovadores y tecnológicos, participar de los mismos, de manera tal que sirviera a los colegiados, de actualización- entrenamiento, inclusive de los propios Jurados”.

Que, ante dicha presentación, el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa, mediante el Consejo Directivo, toma intervención y procede a tomar audiencia a los denunciados, es decir tanto a Arturo DE LA MATA como a Javier DE LA MATA.

Que, con posterioridad a dicha audiencia, con fecha 28 de Diciembre de 2021, el Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa remite al Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa, las actuaciones existentes ambos denunciados - Javier DE LA MATA y Arturo DE LA MATA- dando inicio a la INSTANCIA DISCIPLINARIA, en cumplimiento al Art. 44° del Reglamento Interno del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa, Ley N° 2317, a fin de constatar posibles violaciones de los artículos 78 inc. a), 78 inc. b), 79 inc. h), como así también hacer las consideraciones pertinentes del Art. 57° de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de Ley Provincial N° 1489 (más específicamente en sus artículos 3 y 4: “Artículo 3.- Para ejercer el control mencionado en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá delegar en el Colegio Médico Veterinario las funciones que considere convenientes para el cumplimiento pleno de los objetivos de esta ley. Artículo 4.- La autoridad de aplicación podrá: a) Diagramar los certificados de diagnóstico que deberán ser confeccionados por médicos veterinarios, de acuerdo a la especie que se trate. b) Establecer cuáles serán los exámenes a efectuarse a cada especie y el plazo de vigencia del diagnóstico. c) Constatar la veracidad de los diagnósticos realizados mediante inspección de los animales, para lo cual podrá constituirse en los sitios en que éstos se encuentren), reglamentada por el Decreto 2.949/93 de La Pampa, se dispone: Decreto Reglamentario N° 1892: “ART. 2.- Sustitúyase el artículo 9° del Decreto N° 2949/93, Reglamentario de la Ley N° 1489, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 9.- En toda exposición, remate y/o concurso de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, un Jurado de Admisión será el encargado de recibir los certificados de aptitud zootécnica sanitaria correspondientes a cada animal y de realizar la clasificación de los reproductores”.

Que, conforme las manifestaciones vertidas en el descargo de los profesionales DE LA MATA en el cual expresamente manifestaron que el Colegio Médico Veterinario de la



Provincia de la Pampa, a través del Jurado de admisión había llevado adelante una tarea “tan subjetiva e incompleta”... “la revisión que efectuó el Colegio es parcial, acotada y subjetiva...”; “...Entendemos que actualmente existe una Ley, pero en este caso su aplicación, tendría que haber sido una mera formalidad. Esta podría haberse resuelto con la simple firma de un certificado de Aptitud por parte del Colegio. Lo creemos de esta manera ya que los toros fueron exhaustivamente evaluados por un equipo conformado por profesionales colegiados e idóneos y con basta experiencia...”; “Por todo esto, creemos que la admisión realizada por el Colegio fue innecesaria...que la imagen que actualmente transmite nuestro Colegio al medio, es totalmente negativa y poco constructiva...nuestro Colegio es visto como “policía en búsqueda de infractores” en lugar de ser considerados técnicos inmersos en la producción ganadera...”

Que tanto dichas manifestaciones, como las vertidas en el grupo de Prueba de Eficiencia del INTA de Chacharramendi, son meras apreciaciones subjetivas respecto de los que ambos consideran sobre cómo debiera de realizarse una actividad que se encuentra totalmente regulada y reglamentada a través de la normativa de fondo y procesal vigente.

Que, asimismo tanto dichas apreciaciones, como los agravios verbales vertidos a los colegiados matriculados designados y HABILITADOS conforme la normativa vigente para desempeñar la tarea que estaban desempeñando, son contrarias al correcto ejercicio profesional, y contrario a las reglas de la ética profesional vigentes, además de representar claramente agravios calumniosos e injuriosos a los profesionales RIVARA y SOLER DE AGUIRRE.

Que el desempeño de las tareas por parte de los colegiados RIVARA y SOLER DE AGUIRRE, constituyó el cumplimiento por parte de ambos de la solicitud expresa por parte del Establecimiento de la concurrencia de los representantes del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa a efectos de que cumplan con sus funciones de contralor– quien desempeña dicha función a través del Jurado de Admisión conforme el Decreto Reglamentario N°1892, modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2.949/93 de la Provincia de La Pampa: “ART. 2.- Sustitúyase el artículo 9° del Decreto N° 2949/93, Reglamentario de la Ley N° 1489, el que quedará redactado de la siguiente manera: En toda exposición, remate y/o concurso de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, un Jurado de Admisión será el encargado de recibir los certificados de aptitud zootécnica sanitaria correspondientes a cada animal y de realizar la clasificación de los reproductores”.

Que las agresiones verbales expresadas por los colegiados DE LA MATA tanto en dicho evento realizado – en el cual el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa no hizo más que cumplir con su función a través de sus representantes en actuación mediante el Jurado de Admisión – como asimismo las agresiones verbales expresamente reproducidas en los mensajes que se viralizaron en el grupo de WhatsApp de la Prueba de Eficiencia del INTA de Chacharramendi, y las apreciaciones meramente subjetivas que efectuaron sobre sus pretensiones



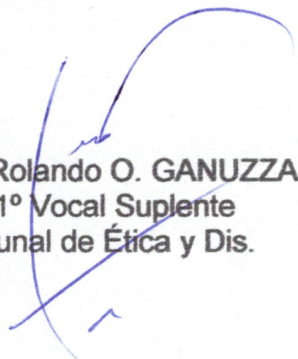
acerca de lo que debería haber hecho el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa en el Establecimiento – atento sus parámetros subjetivos sobre cómo debe desempeñarse aquella tarea – son contrarias a la ética profesional y han afectado, conforme el artículo 57 de la Ley N° 2317, “...el prestigio y la dignidad de la profesión veterinaria...”, así como constituido “...actos, omisiones o actitudes incompatibles con el respeto debido a colegas en sus relaciones profesionales”.

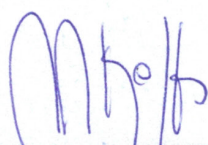
Que, conforme la Ley N° 2317, en sus artículos 78 inc. a) y b): “Deberes: a) Cumplir y hacer cumplir todas las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones emanadas de autoridades legítimas y competentes que se relacionen con el ejercicio de la profesión; b) Acrecentar permanentemente su capacidad científica y técnica y elevar el nivel cultural de acuerdo con su condición universitaria”; y 79 inc. h): Prohibiciones: “...h) tratar de desacreditar directa o indirectamente la reputación profesional, personal o colectiva de otros colegas”.

El Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE:

Imponer como sanción disciplinaria a los profesionales colegiados Arturo DE LA MATA y Javier DE LA MATA, la prevista en el artículo 39 inc. b) de la Ley N° 2317: “*apercibimiento por escrito y con publicación de la resolución*”, en virtud del artículo 40 inc. c) de la Ley N° 2317: “*Son causas de sanciones disciplinarias: ...c) violación a las normas de ética profesional;*”

REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE.


M.V. Rolando O. GANUZZA
1º Vocal Suplente
Tribunal de Ética y Dis.


M.V. Noelia KAPPES
1º Vocal Titular
Tribunal de Ética y Dis.


M.V. Daniel F. IMAS
Presidente
Tribunal de Ética y Dis.

